

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 02 -07-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2018 00210	Ejecutivo Singular	ARCESIO VALENCIA HERNANDEZ	NURY ROCIO AMEZQUITA	Auto resuelve Solicitud ordena pago de título al demandante ARCESIO VALENCIA HERNANDEZ. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2018 00281	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ MILA PERDOMO MEDINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la curadora de la demandada Dra. LUAGENY GONZALEZ, ordena a la secretaria contabilizar el respectivo término. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2018 00359	Ejecutivo Singular	COVINOC	OSIRIS FERNANDA RODRIGUEZ DIAZ	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo presentadas por la curadora SANDRA CRISTINA POLANIA, a la parte actora por 10 días. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2018 00428	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	ARMANDO NORATO SALAZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 16 de julio de 2021 a las 9 a.m. y decreta pruebas. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2018 00565	Ejecutivo Singular	DIDIER CARDENAS PERDOMO	SAIDA ESMERALDA GAVIRIA TOVAR Y OTRA	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo presentadas por el curador Victor Hugo Escandon, a la parte actora por 10 días. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2018 00626	Sucesion	ANGELICA ROJAS	HEIBERT AUGUSTO TRIANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inventarios y avalúos para el día 22 de julio de 2021 a las 9 a.m. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2018 00701	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA POLANIA DE JIMÉNEZ	LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ Y OTRA	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2018 00738	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA.	MARTHA RUBY TOVAR DEVIA Y OTROS	Auto resuelve Solicitud Se tiene el correo electrónico aportado como dirección de notificación de la demandada LIBIA JARAMILLO DE PERALTA. Se ordena a la secretaria verificar y contabilizar el respectivo término de notificación a la demandada. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2019 00190	Ejecutivo Singular	EDWIN ARBEY CASTAÑEDA MOLINA	PEDRO MARIA ROJAS ZAMBRANO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem al demandado ANIBAL DUSSAN PRADA a la Dra.	01/07/2021		
41001 4003001 2019 00426	Ejecutivo Con Garantia Real	GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS SAS	FERNANDO MARTINEZ RIVAS	Auto Designa Curador Ad Litem al demandado FERNANDO MARTINEZ RIVAS a la	01/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2019 00601	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO	Auto 440 CGP Ordena seguir adelante con la ejecución, ordena avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito y condena en costas.P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2019 00697	Correccion Registro Civil	GENCY TATIANA TOVAR ASTUDILLO	NN	Auto resuelve solicitud acepta retiro de la demanda solicitado por el apoderado actor. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2019 00710	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GUILLERMO ANTONIO NINCO DIAZ	Auto ordena entregar títulos a la parte actora hasta la concurrencia del crédito y las costas. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2020 00064	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem demandada KELLY ALEXANDRA MOTTA al Dr. DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO. P.E.	01/07/2021		
41001 4003001 2021 00266	Verbal	DIEGO OMAR LUGO GARZÓN	DALIA LORENA TRUJILLO PERDOMO	Auto inadmite demanda y concede 5 días a la parte actora para subsanarla	01/07/2021		
41001 4003010 2018 00757	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BAUTISTA MEJIA	ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL Y OTROS	Auto requiere a la parte actora notifique al demandado ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de dar aplicación al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. P.E.	01/07/2021		
41001 4003010 2019 00128	Divisorios	MARIA FANNY FARFAN CEDEÑO	JULIETH ANDREA MONROY CASTRO Y OTROS	Auto requiere a la parte actora notifique a la demandada TERESA MONROY PERDOMO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de lapresente providencia, so pena de dara aplicación al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. P.E.	01/07/2021		
41001 4022001 2015 00515	Ejecutivo Singular	ANA PATRICIA CHAPARRO HERRERA	JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES	Auto da Tramite al Incidente decreta pruebas y fija fecha audiencia para el 27 de julio de 2021 a las 9.a.m. P.E.	01/07/2021		
41001 4022701 2013 00171	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	JOSE GABRIEL MONTERO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 31-05-2021, por valor total de \$10.699.430,74	01/07/2021		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02 -07-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :ARCESIO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO :NURY ROCIO AMEZQUITA
RADICADO :41001400300120180021000

Atendiendo el escrito presentado por la demandada NURY ROCIO AMEZQUITA en el que solicita el pago del título obrante en el proceso al señor ARCESIO VALENCIA HERNANDEZ, el despacho **ACCEDE Y ORDENA** el pago del título al demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO :LUZ MILA PERDOMO MEDINA
RADICACION :41001400301020180028100

En memorial remitido por correo electrónico, la **Dra. LUAGENY GONZALEZ**, quien fue designado como curadora ad- litem de la demandada **LUZ MILA PERDOMO MEDINA** en providencia del 18 de marzo de 2021, manifiesta que se da notificada por conducta concluyente y contesta la demanda.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho la tiene notificado por conducta concluyente el 1 de julio de 2021 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la curadora Ad -Litem del demandado, Dra. LUAGENY GONZALEZ el 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino a la curadora a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cml01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : COVINOC S.A.
EJECUTADO : OSIRIS FERNANDA RODRIGUEZ DIAZ
RADICACION : 41001400300120180035900

Atendiendo el escrito de formulación de excepciones presentado por la curadora ad- litem de la demandada **Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA** se dispone **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 Numeral 1 del C.G.P.

Se requiere a la curadora, para que remita a la parte demandante copia del escrito de excepciones y a la parte actora el escrito mediante el cual las descorra, a los respectivos correos electrónicos tal como lo ordena el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Correo parte actora **perduranabog@hotmail.com** correo de la curadora **gerencia@polaniajur.com**

Notifíquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	: ARMANDO NORATO SALAZAR
RADICACIÓN	: 41001400300120180042800

Conforme lo indica el Art. 392 del C.G.P. el despacho procede a decretar pruebas y fijar fecha de que trata el citado artículo.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos relacionados en el acápite de pruebas, los que serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

- Título valor pagaré N° 19006

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

Representada por curadora Ad – litem no solicito pruebas.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. el despacho señala el **día 16 del mes de julio del año 2021 a la hora de las 9 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372 del C.G.P.

De igual forma, se les indica, que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cml01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : DIDIER CARDENAS PERDOMO
EJECUTADO : SAIDA ESMERALDA GAVIRIA TOVAR Y
ALIX JOHANA GAVIRIA
RADICACION : 41001400300120180056500

Atendiendo el escrito de formulación de excepciones presentado por el curador ad- litem de las demandadas **Dr. VICTOR HUGO ESCANDON** se dispone **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 Numeral 1 del C.G.P.

Se requiere al curador, para que remita a la parte demandante copia del escrito de excepciones y a la parte actora el escrito mediante el cual las descorra, a los respectivos correos electrónicos tal como lo ordena el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Correo parte actora **abogadodmhh@hotmail.com** correo del curador **escandonrojas10@hotmail.com**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	:SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	:ANGELICA ROJAS EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS FELIPE Y SARA TRIANA
CAUSANTE	:HEIBERT AUGUSTO TRIANA
RADICACIÓN	:41001400301020180062600

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos del art. 490 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para el **día 22 del mes de julio del año 2021 a las 9 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de **inventarios y avalúos** de que trata el Art. 501 del C.G.P.

Se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos y números de teléfonos con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

De igual forma se les requiere para que remitan el escrito de inventarios y avalúos al correo del juzgado con antelación a la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :MARIA NUBIA POLANIA DE JIMENEZ
DEMANDADO :LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ Y
ANA MARIA RINCON HERRERA
RADICACIÓN :41001400300120180070100

Mediante auto fechado el 19 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por, **MARIA NUBIA POLANIA DE JIMENEZ** en contra de **LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ Y ANA MARIA RINCON HERRERA**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo, se allegó al libelo impulsor, una letra de cambio, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago.

Los demandados, **ANA MARIA RINCON HERRERA Y LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ** recibieron notificación del auto de mandamiento ejecutivo la primera por aviso el 21 de febrero de 2019 de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. y el segundo por intermedio de curador ad- litem en los términos del Art. 8 del Dcto 806 de 2020, el 4 de mayo de 2021 dejando vencer en silencio el término del que disponían para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 20 de mayo, el curador contesto sin excepcionar, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **MARIA NUBIA POLANIA DE JIMENEZ** y en contra de **LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ Y ANA MARIA RINCON HERRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$1.5000.000,00 las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RENTAR INVERSIONES LTDA.
DEMANDADO :MARTHA RUBY TOVAR DEVIA Y OTROS
RADICACION :41001400300120180073800

Atendiendo la constancia que antecede y la petición presentada por el apoderado actor, en la que informa la dirección de correo electrónico de la demandada LIBIA JARAMILLO DE PERALTA obtenido por consulta a la EPS donde se encuentra afiliada, **lizzycperalta@gmail.com** el Despacho tiene como dirección de notificación el citado correo.

De otra parte, solicita se tenga notificada a la señora JARAMILLO de conformidad con el artículo 8 del Dcto 806 de 2020, aportando certificación del recibido y lectura del correo folio 62, por lo que el despacho **ORDENA** a la secretaria verificar y contabilizar los respectivos términos de notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de dos mil veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : EDWIN ARBEY CASTAÑEDA MOLINA
DEMANDADO : PEDRO MARIA ROJAS ZAMBRANO Y
ANIBAL DUSSAN PRADA
RADICACIÓN : 41001400300120190019000

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado ANIBAL DUSSAN PRADA al (a) abogado (a) **DEISSY STELLA BOLAÑOS** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **deissystella@hotmail.com tel: 3124093371**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de dos mil veintiuno 2021

**PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS S.A.S
DEMANDADO : FERNANDO MARTINEZ RIVAS
RADICACIÓN : 41001400300120190042600

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem del demandado **FERNANDO MARTINEZ RIVAS** al (a) abogado (a) **DEISSY STELLA BOLAÑOS** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **deissystella@hotmail.com tel: 3124093371**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO
RADICACIÓN :41001400300120190060100

Mediante auto fechado el 21 de julio de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

El demandado, **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** recibió notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, 5 de mayo de 2021, en los términos del Art. 8 del Dcto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 20 de mayo del año en curso, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y, en contra de **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de \$4.500.000,00, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE :GENCY TATIANA TOVAR ASTUDILLO
RADICACION :41001400300120190069700

Conforme lo solicita el apoderado actor **DR. CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO** en escrito remitido al correo institucional del Despacho y por ser procedente al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. P., **se acepta el retiro de la presente demanda.** En consecuencia, archívese el proceso previa desanotación de los libros radicadores y en el software de gestión Justicia XXI.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :GUILLERMO ANTONIO NINCO DIAZ
RADICADO :41001400300120190071000

En atención a lo solicitado por la apoderada actora y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone pagar a la parte actora, **los títulos judiciales existentes dentro del proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de julio de dos mil veintiuno 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO
RADICACIÓN : 41001400300120200006400

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a nombrar como curador ad – litem de la demandada KELLY ALEXANDRA MOTTA al (a) abogado (a) **DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **davidquizafajardo@gmail.com**

Notifiquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: DIEGO OMAR LUGO GARZON
DEMANDADO	: DALIA LORENA TRUJILLO PERDOMO
RADICACIÓN	: 41001400300120210026600

DIEGO OMAR LUGO GARZON, por intermedio de procurador judicial formuló demanda Verbal en contra de DALIA LORENA TRUJILLO PERDOMO, tendiente a obtener que se declare que le pertenece el derecho pleno de dominio del inmueble ubicado en la calle 56 No. 17-03 Conjunto Residencial Portal del Cocli, 1 etapa Casa No. 10 de la ciudad de Neiva y consecuentemente se ordene la restitución del mismo, como también se condene a la demandada al pago de frutos civiles y naturales, entre otros.

Examinada la demanda, se observa que ésta debe inadmitirse por adolecer de los siguientes defectos formales:

- 1.- No se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del C.G.P., como quiera que está solicitando el pago de frutos civiles y naturales.
- 2.- No se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial prevista el art. 621 del C.G.P.; no obstante, aunque no lo menciona en la demanda, si pretende omitir tal requisito con la medida cautelar solicitada, para que ésta pueda decretarse, deberá prestar caución en el equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda.
- 3.- Con el fin de establecer la competencia por razones de cuantía (art. 26 numeral 3 del C.G.P.), debe allegarse el certificado del avalúo catastral expedido por autoridad competente (IGAC), toda vez que solo allegó certificado para pago de impuesto y Paz y Salvos, mas no el certificado del referido avalúo.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico, dando cumplimiento igualmente al inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020, respecto del mismo escrito y anexos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9c5d338d7d618f5e8ebbc17eaffa40550882f2f395b17f0bc03d5a4c74eb97

Documento generado en 01/07/2021 10:22:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
DEMANDADO :ALBA LUZ OSPINA Y OTROS
RADICACION :410014003000120180075700

Revisado el proceso se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al demandado **ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO**, por lo que se le ***requiere*** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con dicha carga, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno 2021

PROCESO :DIVISORIO
DEMANDANTE :MARIA FANNY FARFAN CEDEÑO
DEMANDADO :JULIETH ANDRES MONROY CASTRO Y OTROS
RADICACION :410014003000120190012800

Atendiendo la constancia secretarial del 17 de junio de 2021, en la que se informa que se encuentra pendiente de notificar a la demandada **TERESA MONROY PERDOMO**, el Despacho ***requiere a la parte actora*** para que cumpla con la carga de notificar a la demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO : INCIDENTE DESEMBARGO
INCIDENTANTE : JOSE FERNANDO RAMIREZ
INCIDENTADO : ANA PATRICIA CHAVARRO HERRERA
RADICACIÓN : 41001402200120150051500

Atendiendo la constancia secretarial del 10 de mayo de 2021, así como la facultad conferida el artículo 129 del C.G.P., procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas en el trámite del incidente de desembargo formulado por el DR. VICTOR MANUEL BAQUERO, apoderado del señor JOSE FERNANDO RAMIREZ, de la siguiente manera:

1.- SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

1.1. Testimonial.

Se ordena hacer comparecer a **LUIS DAVID TRIANA JAIME, ERNESTO CAMILO RAMIREZ GONZALEZ, MARIA CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ, ROSALBA GONZALEZ DE RAMIREZ**, para que, en la fecha indicada, declaren conforme a lo puesto de presente en el presente incidente de desembargo.

1.2. Documental.

Ténganse como tales, los documentos allegados con el incidente y relacionados en el acápite correspondiente, a los cuales se le dará el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autentica del contrato de promesa de permuta de unos vehículos por \$50.000.000 de fecha 23 de enero de 2016, firmado por la señora Blanca Edith Muñoz y José Fernando Ramírez.
- Fotocopia de la licencia de transito N° 10013444274 correspondiente al vehículo de placas CGP117 expedida el 14 de febrero de 2017 por la Secretaria de Infraestructura de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva Huila a nombre del señor JOSE FERNANDO RAMIREZ.
- Fotocopia del CONTRATO DE COMPRAVENTA de vehículo automotor contenido en la hoja de papel documentario minerva N° 10453959 del 15 de abril de 2015 firmado entre los señores JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES Y HARBIN AUGUSTO PABON HIDALGO.
- Fotocopia de los dos recibos de pago que el señor JOSE FERNANDO RAMIREZ realizó a nombre del señor JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES, el 25 de enero de 2016 y el 26 de



abril de 2016 en el banco de Colombia de Pitalito por valor de \$18.000.000 y \$9.200.000 respectivamente, denominados boletín sufi.

- Fotocopia del SOAT adquirido en SEGUROS MUNDIAL por el señor JOSE FERNANDO RAMIREZ para el automóvil de placas GP117, para el año comprendido entre el 15 de junio de 2017 y el 15 de junio de 2018, distinguido con el numero AT 1317 17339928 4.
- Fotocopia del formulario N° 201700015844 expedido por la GOBERNACIÓN DEL HUILA donde consta que el señor JOSE FERNANDO RAMIREZ el 13 de febrero de 2017, pagó el impuesto del vehículo de placas CGP117 correspondiente al año 2017 por valor de \$601.700.
- Fotocopia de la tarjeta de garantía de la batería que el señor JOSE FERNANDO RAMIREZ COMPRÓ al vehículo de placas CGP117 en el año 2016.
- Copia al carbón del acta N° 197 de fecha 27 de diciembre de 2017, con la cual se dejó el automóvil de placa CGP117 en el denominado parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS POPAYAN, en cuyo reverso aparece el valor de \$3.011.000, por concepto de parqueo, que canceló el señor JOSE FERNANDO RAMIREZ.
- Fotocopia del acta que contiene la diligencia de secuestro del vehículo de placas CGP117 del 17 de diciembre de 2018.
- Fotocopia del certificado de tradición expedido el 10 de enero de 2018 a petición del señor JOSE FERNANDO RAMIREZ, donde consta que el vehículo de placas CGP117, por traspaso y levantamiento de alerta tiene como actual propietario al señor JOSE FERNANDO RAMIREZ.

Respecto del pantallazo de consulta de procesos de la rama judicial del 8 de febrero de 2019 en la que se desprende que a la fecha no se ha proferido ni notificado el auto que ordena agregar el despacho comisorio, el despacho la considera impertinente, toda vez que este documento no guarda relación con los hechos alegados por parte del incidentado.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

La parte incidentada no solicitó la práctica de pruebas.

3. DE OFICIO

3.1 Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del incidentante señor **JOSE FERNANDO RAMIREZ** y de la incidentada señora **ANA PATRICIA CHAPARRO HERRERA**, para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por el Despacho.



3.2 Testimonio

1.1. Testimonial.

Se ordena hacer comparecer a 1 señor **JESUS ANTONIO TRUJILLO** para que, en la fecha indicada, declare sobre los hechos del presente incidente de desembargo.

Así las cosas y con el fin de llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 129 citado, **se fija la hora de las 9 A.M. del día 27 del mes de julio del año 2021.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

De igual forma, se les indica que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, los testigos, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Original firmado
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: COOPERATIVA CIPRES
EJECUTADO	: JOSE GABRIEL MONTERO GONZALEZ
RADICACIÓN	: 4100140030012013-0017100 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico, a fecha 31-05-2021, por valor total de \$10.699.430,74 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c5a3a4cf8862297fe35d7d0b1371b0279c589e04ac548fcbac3dd0282c6
7160**

Documento generado en 01/07/2021 10:20:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**